

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE ARMONIZAR EL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE ARMONIZAR EL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE ARMONIZAR EL CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestras sociedades nos hemos jactado de vivir en un Estado en donde el respeto a los derechos humanos es la piedra angular de la pirámide jurídica, sin embargo esto no llega a ser del todo cierto, aún falta mucho por hacer para vivir en un Estado de verdadero derecho.

Si nos remitimos a la teoría de las generaciones de los derechos humanos, podemos observar que el derecho a la libertad y no discriminación de las personas, es un derecho humano de segunda generación, mismos que surgieron derivado de las revoluciones sociales de los pueblos que lucharon por ellos y sin embargo como ya mencione, dicha discriminación en nuestra actualidad se sigue dando en una gran medida.

Si recordamos nuestra carta magna de 1917, fue una de las primeras constituciones en el mundo en establecer las garantías individuales de las personas, es decir introdujo





estos derechos humanos de segunda generación en nuestro país, por lo cual podemos decir que llevamos casi 100 años con este ordenamiento y no hemos logrado erradicar la discriminación de nuestra sociedad e incluso podemos decir que se ha intensificado, y lo vemos reflejado en acciones que no sólo quedan en las actividades discriminatorias, si no que se ha llegado a la comisión de delitos de alto impacto motivados por dicha discriminación.

Esta situación pone en peligro a los grupos de personas que son considerados vulnerables, dado el peligro que corren. Por lo cual se debe de tratar a la discriminación como una verdadera problemática social y que puede definirse como una conducta, culturalmente fundada, y sistemáticamente y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales".¹

Acorde con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en "dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido".

Por lo tanto, hay que acentuar que existen grupos poblaciones que por sus características específicas o su forma de vida se enfrentan a mayores formas de discriminación. El artículo primero de la Constitución mexicana nos da una idea de lo anterior, ya que en su párrafo quinto establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

¹ Rodríguez Zepeda Jesús, ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2004, p. 19.





que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (el subrayado es propio).

Al respecto es importante mencionar que dichas categorías de discriminación son un mínimo básico para identificar momentos en que se podrían dar actos discriminatorios tomando como base el artículo primero constitucional. Por su parte la legislación mexicana ha sido más amplia y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se ha determinado lo siguiente:

Artículo 1. ...

I. a II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: **el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo ;**

También se entenderá como discriminación **la homofobia, misofobia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo , así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;**

...





(subrayado es propio)

Como sabemos, la discriminación ha ocasionado efectos terribles en la vida de muchas personas a través de los años, por ejemplo, la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Entonces, debe asentarse con claridad que, para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

Acorde con el CONAPRED, algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias son:

1. Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad o credo religioso.
2. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo a consecuencia de la corta o avanzada edad.
3. Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.
4. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
5. Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.
6. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad.





7. Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico.

Por todo esto descrito, es necesario que nosotros como legisladores tomemos cartas en el asunto y nos manifestemos dentro de nuestras facultades que nos concede la Constitución y poder tomar las acciones que se encuentren en nuestras manos para poder erradicar de nuestra sociedad mexicana estas malas prácticas de discriminación y creemos firmemente que existe mucho de nuestra parte por hacer, ya que mediante estructuras jurídicas eficientes es la mejor manera de combatirla en cualquier ámbito.

Por ello, es que propongo la presente iniciativa, que tiene como objetivo fundamental el fortalecer el concepto de discriminación que se establece en la Ley de Educación, armonizándolo con el concepto establecido en el párrafo quinto del artículo 1 de nuestra Constitución Federal, el cual como ya lo mencionados corresponde a categorías de discriminación básicas mínimas para identificar momentos en que se podrían dar actos discriminatorios.

Esto con el fin de ampliar nuestra Ley de Educación del Estado y fortalecer para evitar desde nuestro marco jurídico correspondiente estas malas prácticas discriminatorias, queden totalmente abolidas en el rango de Ley correspondiente y armonizar nuestros instrumentos normativos con nuestra máxima norma.

Se presenta el siguiente cuadro para ilustrar los cambios propuestos por el suscrito:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Educación del Estado	
Artículo 15. El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, ideología, grupo social, lengua y forma de vida.	Artículo 15. El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y





tenga por objeto anular o menoscabar
los derechos y libertades de las
personas.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** por modificación el artículo 15 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 15. El servicio educativo se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a los hombres y a las mujeres sin discriminación alguna **por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, julio de 2019





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



Atentamente

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

